



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa fe de Antioquia

Carrera 8 No. 09-68, Centro Histórico, Tel. (4) 8531238, Email.

j01prctosantafe@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL NRO. 359

050423189001 **2021-00136** 00

Proceso Ordinario Laboral Doble instancia.

De Arnobis de Jesús Lezcano Alcaraz contra el Municipio de Santa Fe de Antioquia y otros.

Decisión: Devuelve demanda.

Santa Fe de Antioquia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A través de apoderado judicial, Arnobis de Jesús Lezcano Alcaraz formula demanda Ordinaria Laboral de doble instancia en contra del Municipio de Santa Fe de Antioquia, César Valentín López Hernández y llama en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianza S.A.

Al proceder al estudio de la demanda, se encuentra lo siguiente:

1. Se indica en la demanda y según prueba documental aportada, se ha constituido por el Municipio demandado, póliza que cubre salarios, prestaciones e indemnizaciones por un período comprendido entre el 19 de marzo de 2019 y el 16 de abril de 2024; también se informa que el contrato de obra terminó el 15 de marzo de 2019.

Se explicará entonces el motivo de vinculación a la entidad aseguradora, partiendo de que la relación laboral que se reclama se informa transcurrió entre el 1 de julio y el 30 de octubre de 2018, esto es, por fuera del cubrimiento de la referida póliza. (artículos 64 del C.G.P. y 145 del C.P.T. y S.S.

2. De otro lado, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020,

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Sin embargo no se acredita envío de copia de la demanda y sus anexos a las partes contra quien se dirige, ni el desconocimiento del canal de notificación, conforme a la referida disposición.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de doble instancia promovida por **Arnobis de Jesús Lezcano Alcaraz** en contra del **Municipio de Santa Fe de Antioquia, César Valentín López Hernández** y llama en garantía a la **Compañía Aseguradora de Fianza S.A.**, por los defectos indicados. Para cuyo saneamiento se otorga el término de 5 días a fin de sanear tal defecto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: En los términos y con las limitaciones del poder conferido, se reconoce personería al Doctor **DUBÁN ALEXIS PARA JIMÉNEZ**, con T.P. 331.199 del C.S.J. para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIO JOSÉ LOZANO MADRID
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Jose Lozano Madrid
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Santafe De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa93f8761a0012977ba7855942d7d2dce375ef3e156a8b899812838ab075ae9**

Documento generado en 06/12/2021 03:36:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>